

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00112-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno y se atendió el requerimiento posterior formulado por el Juzgado. Sírvese proveer. Armenia Q, 13 de octubre de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 475

A Advierte el Despacho que mediante auto del diez (10) de agosto del año en curso, que fuera notificado en estado del día dieciocho (18) del citado mes y año, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda y atendió también el requerimiento formulado por el Juzgado el pasado diez (10) de septiembre de esta anualidad, por lo que se encuentra debidamente integrada la demanda subsanada y se acreditó su envío a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora JOSÉ ÁLVARO SALINAS SALAMANCA, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SEGUROS ALFA S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que, con la contestación de la demanda, remitan copia del expediente administrativo del señor JOSÉ ALVARO SALINAS SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.544.637

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado ALEJANDRO SOTO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.037.480 y tarjeta profesional No. 276.491 del CSJ, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JuzgadoTerceroLaboral967/EhnaoZa1-rlLr4xFd1jdZDYBTpF4efCD53-m51PAWlo8mg?email=alejosoto93%40gmail.com&e=xEfjFb>

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

13/10/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d72189d02cac1d2b4a83c40814e67c729313a711c33562883061d7d485ca1b**

Documento generado en 13/10/2021 08:23:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>